



LEY NACIONAL 27674: CREACIÓN DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE CON CÁNCER.

Objetivo: Crear el Programa Nacional de Cuidado Integral del Niño, Niña y Adolescente con Cáncer, con el objetivo de reducir la morbimortalidad por cáncer en niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

Alcance: para todos los pacientes hasta los 18 años de edad inclusive, con residencia permanente en el país, que padezcan cáncer y que estén inscriptos en el Sistema del Registro Oncopediátrico Hospitalario Argentino (ROHA)

Se establece la emisión por parte del Instituto Nacional del Cáncer (INC) del Certificado Único Oncopediátrico (CUOP) que es la herramienta a través del cual se puede acceder a los beneficios establecidos en la ley.

Certificado Único Oncopediátrico (CUOP)

En un certificado oficial emitido a través del Instituto Nacional del Cáncer (INC) a través del cual se puede acceder a los beneficios establecidos en la ley 27674.

Condiciones que deben tener los pacientes para obtener el CUOP:

- Diagnóstico o recaída de cáncer en los últimos 5 años
- Estar registrados en el ROHA.
- Hasta 18 años inclusive.
- Residencia permanente en el país.

El médico asistente solicita el CUOP desde el sistema ROHA al Instituto Nacional del Cáncer.

La familia debe tramitar los beneficios con el CUOP firmado por el médico asistente ante los organismos correspondientes (ANSES, empleador, Ministerio de transporte, etc.).

BENEFICIOS DE LA LEY NACIONAL 27674

Se accede a ellos a través CUOP.

ASIGNACIÓN ECONÓMICA

Alcance: todos los pacientes que se encuentren en tratamiento activo.

Es abonada mensualmente a través de ANSES.

Se tramita en forma presencial en oficinas de ANSES una vez que se tenga el CUOP.

Se liquidará de acuerdo al monto correspondiente al valor máximo fijado para la asignación establecida por hijo con discapacidad (Inciso b, artículo 18 de la Ley N° 24.714, Resolución N° 258/22 de la ANSES).

LICENCIAS LABORALES ESPECIALES

Alcance: destinadas al adulto que acompañe al paciente en tratamiento activo.

Pueden acceder uno de los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo del/a paciente, durante el tratamiento activo.

Pueden alternarse entre los progenitores o representantes legales o quienes se encuentren a cargo del/a paciente.

La duración es acorde al tiempo de "tratamiento activo".

La licencia debe ser tramitada por el empleador.

Durante la licencia el/la trabajador/a percibirá una suma igual a la remuneración bruta que le hubiese correspondido percibir durante el transcurso de la licencia. En el caso de

remuneraciones variables se deberá tener en cuenta el promedio de las percibidas durante los últimos 3 meses.

El período de licencia se computará como tiempo de servicio sólo a los efectos de acreditar el derecho a una prestación previsional.

Durante el período de licencia no se podrá suspender la cobertura médica del trabajador/a y/o de sus dependientes

VIVIENDA

Acceso a vivienda: los pacientes pueden acceder a una vivienda adecuada o a la adaptación de la vivienda familiar. El beneficio se aplica a familias en situación de vulnerabilidad social.

La duración del beneficio será acorde a la duración del tratamiento activo.

EDUCACIÓN

El Ministerio de educación con la intervención del Consejo Federal de Educación resolverá la normativa específica para el efectivo cumplimiento de la ley, dictando las normas que garanticen el acceso a la educación, como también las acciones específicas que permitan fortalecer las trayectorias educativas.

TRANSPORTE

Gratuidad para viajar en el transporte público, con un acompañante.

El Ministerio de Transporte será el organismo de aplicación y ejecución de la prestación y dictará las normas que permitan la implementación.

Para el uso gratuito de servicios de transporte terrestre de larga distancia, se deberá solicitar ante la boletería el pasaje del paciente y el de un/a acompañante en caso de necesidad documentada, indicando la fecha de ida y regreso, horario, origen, causa y destino del viaje al que deban concurrir por razones asistenciales.

La empresa de transporte se encuentra obligada a entregar el pasaje correspondiente al momento de efectuarse la solicitud. El usuario y/o la usuaria podrá requerir que las plazas sean las más próximas a la puerta de ingreso a la unidad.

COBERTURA

La Superintendencia de Servicios de Salud garantizará la cobertura de salud, de conformidad con los protocolos y recomendaciones establecidos o adoptados por la autoridad sanitaria, de acuerdo con la mejor evidencia científica disponible y solo respecto de tecnologías sanitarias aprobadas por la ANMAT.

Los beneficios serán retroactivos a la promulgación de la ley

Hospital Público Materno Infantil

- ☎ 0800-555-7755
- 📍 Av. Sarmiento 1301

Superintendencia de Salud

- ☎ 0387-4954252
- 📍 Avenida Belgrano 570

